

9 ENE 2014



VISTO:

La Ley 4.743, el Decreto N°1260/13 reglamentario de aquella y el Decreto N° 1618/63 del Poder Ejecutivo Provincial, y el expediente caratulado "Normas para el visado de mensuras de afectación" expediente N°095807-A-13 del registro de la Dirección de Vialidad Rionegrina", y ;

CONSIDERANDO:

Que por la Ley mencionada se crea la Dirección de Vialidad Rionegrina (D.V.R.), que asume la responsabilidad, control y administración de la red vial de la Provincia;

Que la Dirección de Ingeniería y Planificación debe permanentemente exigir el cumplimiento de normas que hacen a la seguridad en el tránsito y el resguardo de los intereses provinciales en materia vial;

Que el cumplimiento de esa misión hace necesaria una Resolución aprobatoria de las Normas que rigen el procedimiento del Visado de Planos de Mensura, en cada caso de fraccionamiento suburbano, rural y subrural de acuerdo a las necesidades y/o jurisdicción en que ellos se realicen, a fin de expedirse en el aspecto de su competencia en un plazo no mayor de quince (15) días corridos y que el incumplimiento de este plazo dará lugar a que la Dirección de Catastro, obre de acuerdo a su propio criterio técnico;

Que la Asesoría Legal de la Dirección ha dictaminado a fs. 34 y la Fiscalía de Estado ha tenido la intervención que le compete a fs. 40/41, mediante Vista N°8075-13;

Que es facultad de la Presidencia en virtud del Decreto N°1260/13, Artículo 6° inc. j) aprobar el presente trámite;

Por ello:

EL PRESIDENTE DE LA
DIRECCION DE VIALIDAD RIONEGRINA

RESUELVE:

ARTICULO 1° - Aprobar las Normas de Procedimiento para Visado de Planos de Mensura, por las que la Dirección de Vialidad Rionegrina cumplirá con las normas de su incumbencia y que Anexo I forma parte de la presente .-----

ARTICULO 2°- Disponer que las mismas sean cumplidas en todo el ámbito de la Provincia de Río Negro, en resguardo del patrimonio vial rionegrino.-

ARTICULO 3°.- Déjese sin efecto la Resolución N°1002/2003 de Via.R.S.E.-----

ARTICULO 4°- Regístrese, comuníquese, tómese razón y pase a conocimiento de todas las Direcciones que componen Vialidad Rionegrina, de la Dirección



de Catastro e Información Territorial y demás Organismos competentes de la Provincia de Río Negro. Publíquese en el Boletín oficial por un día. Cumplido: ARCHIVESE ----

Arq. JOSE LUIS GUERRA
PRESIDENTE
Dirección de Vialidad Rionegrina

RESOLUCIÓN Nº 005

ANEXO I

- 1) Se deberá respetar un ancho de zona de camino de 100 metros para las rutas que componen la Red Vial Primaria y 50 metros para la Red Vial Secundaria.
- 2) En las rutas de menor ancho actual se afectará y/o cederá el ancho faltante.
- 3) En las rutas con proyecto / poligonal se respetará la geometría y ancho proyectado.
- 4) Los fraccionamientos y loteos, lindantes con una ruta deberán tener siempre su propia calle colectoras, la cual deberá ser construida por los responsables del loteo, antes de la habilitación del mismo, quedando luego bajo jurisdicción municipal. En caso de procurarse la construcción de la calle colectoras dentro de la zona de camino, el Propietario del loteo tendrá a su cargo la firma de un Convenio con el Municipio Local por el cual éste asumirá el compromiso de mantenerla como cualquier otra calle urbana. Obtenido ese compromiso la Dirección de Vialidad Rionegrina evaluará la pertinencia de la petición de acuerdo a sus propios estándares reglamentarios y de seguridad.

Cuando, por la causa que fuera, este Convenio u otro similar aprobado por Asesoría Legal, no llegara a concretarse, Vialidad Rionegrina no autorizará el uso de la zona de camino, debiendo los responsables del loteo construir la calle colectoras dentro de su propio predio, como cualquier otra calle interna, tal lo establece el "Manual de Reglamentaciones y Normas Usuales para Ejecución de Mensuras y Presentación de Planos" en la Provincia de Río Negro (Tomo I).

No estando el plano registrado – lo que es motivo del trámite - y por ende no habilitado jurídicamente para transferencia inmobiliaria alguna, no podrá plantearse a Vialidad Rionegrina de que la calle colectoras interna necesaria, ocuparía el lugar de lotes ya negociados.

- 5) Los accesos entre la calle colectoras y la ruta se construirán, por cuenta del propietario, bajo las normas y supervisión de Vialidad Rionegrina. La distancia mínima entre dos accesos consecutivos es de 500 metros.
- 6) Los espacios verdes, se volcarán preferentemente hacia la zona colindante con la ruta, estableciendo alguna línea concreta de separación (alambrado, forestación real y/o cordón), que impida el acceso directo a la ruta a través de los espacios verdes indicados por plano. Los Jefes de Delegaciones certificarán el cumplimiento de esta medida de seguridad.
- 7) Se deberán prever triángulos de visibilidad reglamentarios para accesos e intersecciones, según las normas vigentes.

RESOLUCIÓN Nº 005



- 8) El uso y goce de los lagos que no son navegables, pertenece a los propietarios ribereños (Art. 2349 – Código Civil).
- 9) Las vertientes que nacen y mueren dentro de una misma heredad pertenecen en propiedad, uso y goce, al dueño de la heredad (Art. 2350 – Código Civil).
- 10) En zonas costeras se respetará la línea de sirga y las disposiciones que a tal efecto impongan los Organismos competentes (Dirección de Catastro, Turismo, Prefectura Naval Argentina).
- 11) En los casos particulares que por su naturaleza requieran un tratamiento especial, tendrá prioridad el criterio técnico de Vialidad Rionegrina, conforme a las leyes que le asignan tales atribuciones.
- 12) La mensura de la ruta incluirá medidas lineales, angulares y cálculo de superficies, debiendo ser tomada en cuenta en el Balance de Superficies y deberá relacionarse a por lo menos dos vértices de la mensura del predio.


Ard. JOSÉ LUIS GUERRA
PRESIDENTE
Dirección de Vialidad Rionegrina